



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-06-2024

Play Off Primera Federación - Play Off Primera Federación Temporada: 2023-2024 JORNADA:2 (09-06-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Roberto Fernandez Jaen "ROBERTO" (Málaga C.F.)
David Larrubia Romano "DAVID" (Málaga C.F.)
James Omonigho Igbekeme "JAMES I." (S.D. Ponferradina)
Kevin Leonel Sibille "SIBILLE" (S.D. Ponferradina)
Pablo Claveria Herraiz "CLAVERIA" (S.D. Ponferradina)
CARRIQUE, THOMAS (S.D. Ponferradina)
SALA HERRERO, ALEX (Córdoba C.F.)
Ignacio Gonzalez Ruiz "GONZALEZ" (Gimnàstic de Tarragona)
Francisco Jose Rodriguez Gaitan "RODRIGUEZ" (A.D. Ceuta F.C.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Fausto Antonio Tienza Nuñez "FAUSTO" (Union Deportiva Ibiza)
Borja Valle Balonga "BORJA VALLE A." (S.D. Ponferradina)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Aleix Garrido Cañizares "GARRIDO" (FC Barcelona Atlètic)
Ruben Diez Adan "RUBEN D." (Union Deportiva Ibiza)
Alberto Escassi Oliva "ESCASSI" (Union Deportiva Ibiza)
Rodrigo Rios Lozano "RODRIGO" (A.D. Ceuta F.C.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MACEDO MONTE, NELSON (Málaga C.F.)
Miguel Roman Gonzalez "ROMAN" (RC Celta Fortuna)
Jesus Alvarez Aguado "ALVAREZ" (Union Deportiva Ibiza)
Carlos Albarran Sanz "ALBARRAN" (Córdoba C.F.)
Adrian Lapeña Ruiz "LAPEÑA" (Córdoba C.F.)
Mohamed Bouzaidi Diouri "BOUZAIDI" (Córdoba C.F.)
CONCHA SALAS, DAVID (Gimnàstic de Tarragona)
Fabrizio Danese "DANESE" (A.D. Ceuta F.C.)

2.- SUSPENSIÓN

Arturo Molina Tornero "ARTURO" (Union Deportiva Ibiza)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 124)
Yuri De Souza Fonseca "YURI" (S.D. Ponferradina)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.2)
Alvaro Leiva Alemany "LEIVA" (Córdoba C.F.)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-06-2024

de 600 € al infractor. (Artículo: 130.2)

II-CLUBES

Gimnàstic de Tarragona

Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, visto el apartado 5 del acta arbitral.. (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Garcia Garcia, Juan Francisco (S.D. Ponferradina)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Daniel Vidal Gonzalez "VIDAL" (Gimnàstic de Tarragona)

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1)

IV-DELEGADOS

Angel Moreno Barroso "MORENO" (Union Deportiva Ibiza)

2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Gimnàstic de Tarragona

Visto el escrito formalizado por la representación del club GIMNÀSTIC DE TARRAGONA, SAD, este Juez Disciplinario considera lo siguiente:

PRIMERO. - El Gimnàstic de Tarragona SAD ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la expulsión de que fue objeto su entrenador Daniel Vidal González.

En efecto, en el acta arbitral con respecto al citado técnico consta la siguiente incidencia:

"B.- Expulsiones - Gimnàstic de Tarragona: En el minuto 74 el técnico Daniel Vidal Gonzalez fue expulsado por el siguiente motivo: Retener el balón retrasando la reanudación del juego cuando le correspondía hacerlo al equipo rival."

Se hace constar en las alegaciones la disconformidad del club alegante respecto del relato fáctico del acta arbitral, aportando prueba videográfica en descargo de la incidencia reseñada, solicitando dicho Club que deje sin efecto la expulsión del citado técnico.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 12-06-2024

Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego.

TERCERO.– Una vez estudiado el escrito de alegaciones y tras el visionado de las imágenes aportadas por el club Gimnàstic de Tarragona SAD sobre la tarjeta roja mostrada al técnico Daniel Vidal González, se ha de advertir que no podemos atender la petición del club alegante de dejar sin efecto disciplinario la acción descrita en el acta, debido a que no cabe considerar que nos encontremos ante una situación de error material manifiesto, situación única que posibilitaría atender tal petición. Las imágenes muestran cómo el entrenador recoge el balón con sus manos cuando el jugador adversario se acercaba para coger el esférico, manteniéndolo de espaldas bajo su brazo derecho, siendo interpretado por el colegiado como retención por parte del entrenador para retrasar la reanudación del juego. Por tanto, la valoración de los hechos corresponde al colegiado del encuentro, quien pudo percibir la incidencia reseñada de forma distinta al alegante, perteneciéndole su análisis de manera única y exclusiva y no a los órganos disciplinarios.

Consiguientemente, se ha de considerar a Daniel Vidal González como autor de la infracción tipificada en el artículo 121.1 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción mínima de un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente, tras ser expulsado con ocasión de un partido.